

Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Tarragona

*Jornada sobre la Tributación Directa de las Personas Físicas
“IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y
Donaciones”*



Tarragona, 12 de abril de 2016

Programa de la Sesión

➤ IRPF

- Esquema de liquidación del IRPF.
- Principales novedades a tener en cuenta en la declaración del IRPF de 2015.
- Tributación en el IRPF de los productos financieros.
- Aspectos a considerar con carácter previo a la realización de una inversión.

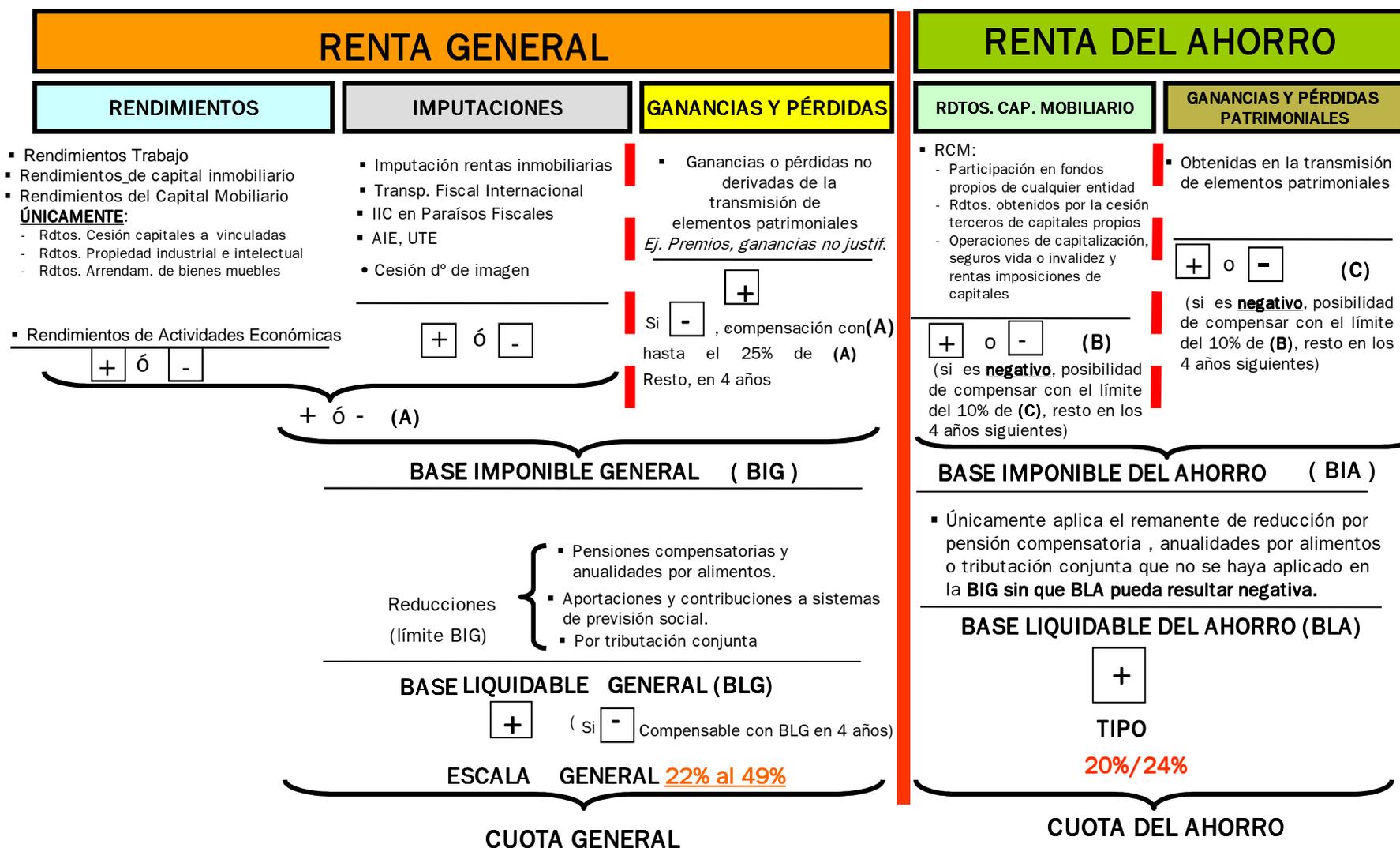
➤ Impuesto sobre el Patrimonio

- Sujeción y exenciones.
- Normas de valoración.
- Esquema de liquidación del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Límite cuota íntegra IPat. + IRPF.

➤ Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y planificación sucesoria

- Determinación sobre la normativa aplicable (reglas de territorialidad y puntos de conexión).
 - Situación del ISD en las diferentes Comunidades Autónomas.
 - Escala de Gravamen.
 - Tributación de las donaciones ISD+IRPF.
 - Ejemplos comparativos.
-

Esquema de Liquidación del IRPF



Principales Novedades a tener en cuenta en la declaración del IRPF de
2015

Principales Novedades en el IRPF 2015

- ✓ **Obligados a declarar:** No están obligados a declarar aquellos contribuyentes que obtengan rentas que provengan exclusivamente de las siguientes fuentes:
 - Rendimientos del trabajo con el límite de 22.000,- euros cuando provengan de un solo pagador, este límite se fija en 12.000,- euros (en el ejercicio 2014, este límite era de 11.200,- euros), para los contribuyentes que tengan más de un pagador, siempre que del segundo o siguientes pagadores se hayan percibido más de 1.500,- euros anuales.
 - Rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidas a retención con el límite conjunto de 1.600,- euros anuales.
 - Rentas inmobiliarias imputadas con el límite de 1.000,- euros anuales.

- ✓ **Plazos de presentación:** Por vía electrónica, a través de internet o del teléfono desde el 6 de abril hasta el 30 de junio de 2016, de forma presencial desde el 10 de mayo hasta el 30 de junio de 2016.

- ✓ **Exenciones:**
 - Se declaran exentos los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los Planes de Ahorro a Largo Plazo, siempre que el contribuyente no realice disposición alguna del capital resultante del plan antes de finalizar el plazo de 5 años desde su apertura.
 - Se elimina la exención de 1.500 euros anuales para dividendos.
 - Se declaran exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto por la venta por mayores de 65 años de cualquier elemento patrimonial, siempre que el importe total obtenido en la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada, estableciéndose como límite máximo para constituir dicha renta el de 240.000,- euros.

Principales Novedades en el IRPF 2015 (cont.)

- ✓ **Reducciones por rendimientos generados en más de dos años:** Con carácter general el anterior porcentaje de reducción del 40% se reduce al 30%, manteniéndose en 300.000 euros anuales el importe máximo de rendimientos sobre el que puede aplicarse la citada reducción.
- ✓ **Aportaciones a planes de pensiones y sistemas de previsión social:** Estas aportaciones permiten rebajar la base imponible de la declaración de renta, no obstante, para el ejercicio 2015 se ha reducido la cantidad límite que se puede aportar pasando de 10.000 a 8.000 euros, siempre que dicho importe no supere el 30% de los rendimientos del trabajo y actividades económicas.
- ✓ **Rescate del plan de pensiones en forma de capital:** Se suprime la reducción del 40% aplicable a los rescates de planes de pensiones en forma de capital, esta reducción se aplicaba únicamente a los ingresos procedentes de aportaciones realizadas antes del 31 de diciembre de 2006.
- ✓ **Reducción general sobre rendimientos del trabajo:** Se elimina la reducción general por importe de 2,652,- euros existente hasta 2014 por la obtención de rendimientos del trabajo, sustituyéndose por un nuevo gasto deducible de 2.000,- euros, en concepto de otros gastos, importe que puede incrementarse en otros 2.000,- euros anuales para los desempleados que encuentren un nuevo trabajo que implique un cambio de residencia en el año del cambio y en el siguiente.
- ✓ **Concepto de rendimiento de capital inmobiliario:** En 2015 desaparece el requisito de contar, al menos, con un local exclusivamente destinado a la gestión de los inmuebles arrendados que se exigía para que el arrendamiento de bienes inmuebles se considerase como actividad económica.
- ✓ **Reducción por arrendamiento de viviendas:** Desaparece la reducción del 100% que se aplicaba cuando el arrendatario tenía una edad entre 18 y 30 años y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el periodo impositivo superiores al IPREM, manteniéndose la reducción del 60% sobre el rendimiento neto positivo obtenido por el alquiler de inmuebles destinados a vivienda.

Principales Novedades en el IRPF 2015 (cont.)

- ✓ **Reducción por trabajador con discapacidad activo:** Se incrementa mínimamente el importe de la reducción aplicable a trabajadores con discapacidad en activo pasando de 3.246 a 3.500 euros y de 7.246 a 7.750 dependiendo del grado de discapacidad.
- ✓ **Rescate del plan de pensiones en forma de capital:** Se suprime la reducción del 40% aplicable a los rescates de planes de pensiones en forma de capital, esta reducción se aplicaba únicamente a los ingresos procedentes de aportaciones realizadas antes del 31 de diciembre de 2006.
- ✓ **Reducción general sobre rendimientos del trabajo:** Se elimina la reducción general por importe de 2,652,- euros existente hasta 2014 por la obtención de rendimientos del trabajo, sustituyéndose por un nuevo gasto deducible de 2.000,- euros, en concepto de otros gastos, importe que puede incrementarse en otros 2.000,- euros anuales para los desempleados que encuentren un nuevo trabajo que implique un cambio de residencia en el año del cambio y en el siguiente.
- ✓ **Determinación del importe de las ganancias o pérdidas patrimoniales:**
 - ✓ Se suprimen los coeficientes de actualización del valor de adquisición en la transmisión de inmuebles.
 - ✓ Se mantienen los coeficientes de abatimiento aplicables a las ganancias patrimoniales derivada de elementos adquiridos antes del 31 de diciembre de 1994, pero se limita su aplicación a las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de bienes con un valor de transmisión máximo conjunto de 400.000 euros.

Principales Novedades en el IRPF 2015 (cont.)

- ✓ **Ganancias patrimoniales:** A partir del 1 de enero de 2015 vuelven a formar parte de la renta del ahorro todas las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales cualquiera que sea el período de generación, desapareciendo la distinción que existió durante los ejercicios 2013 y 2014 entre las ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales generadas durante más o menos de un año.
- ✓ **Mínimo personal y familiar:** Se ha incrementado el importe de estos mínimos personales y familiares en los siguientes importes:

Mínimo del contribuyente	2014	2015 y sig.
General	5.151	5.550
Incrementado por edad superior a 65 años	918	1.150
Incrementado por edad superior a 75 años	1.122	1.400

Mínimo por descendientes	2014	2015 y sig.
Por el primer descendiente	1.836	2.400
Por el segundo descendiente	2.040	2.700
Por el tercer descendiente	3.672	4.000
Por el cuarto descendiente	4.182	4.500

Mínimo por ascendiente	2014	2015 y sig.
General	918	1.150
Ascendiente mayor de 75	1.122	1.400

- ✓ **Escala de gravamen Base General:**

Escala IRPF Consolidada en Cataluña para 2015

Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto	Tipo Aplicable
0,00	0,00	12.450,00	22,00%
12.450,00	2.739,00	5.257,20	24,50%
17.707,20	4.027,01	2.492,80	26,50%
20.200,00	4.687,61	12.807,20	29,50%
33.007,20	8.465,73	992,80	34,00%
34.000,00	8.803,28	19.407,20	38,00%
53.407,20	16.178,02	6.592,80	41,00%
60.000,00	18.881,07	60.000,20	45,00%
120.000,20	45.881,16	54.999,80	47,00%
175.000,00	71.731,06	en adelante	49,00%

Escala IRPF Consolidada en Cataluña para 2014

Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto	Tipo Aplicable
0,00	0,00	17.707,20	24,75%
17.707,20	4.382,53	15.300,00	30,00%
33.007,20	8.972,53	20.400,00	40,00%
53.407,20	17.132,53	66.593,00	47,00%
120.000,20	48.431,24	55.000,00	51,00%
175.000,20	76.481,24	125.000,00	55,00%
300.000,20	145.231,24	en adelante	56,00%

Escala IRPF Consolidada en Madrid para 2015

Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto	Tipo Aplicable
0,00	0,00	12.450,00	19,50%
12.450,00	2.427,75	5.257,20	23,70%
17.707,20	3.673,71	2.492,80	25,80%
20.200,00	4.316,85	12.807,20	28,80%
33.007,20	8.005,32	992,80	33,40%
34.000,00	8.336,92	19.407,20	37,40%
53.407,20	15.595,21	6.592,80	40,50%
60.000,00	18.265,29	en adelante	44,50%

Escala IRPF Consolidada en Madrid para 2014

Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto	Tipo Aplicable
0,00	0,00	17.707,20	24,95%
17.707,20	4.311,70	15.300,00	29,30%
33.007,20	8.855,80	20.400,00	39,40%
53.407,20	16.975,00	66.593,00	46,50%
120.000,20	48.207,12	55.000,00	48,50%
175.000,20	75.102,12	125.000,00	50,50%
300.000,20	138.727,12	en adelante	51,50%

Principales Novedades en el IRPF 2015 (cont.)

✓ Escala de gravamen Base del Ahorro:

Escala IRPF Base del Ahorro 2015

Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto	Tipo Aplicable
0,00	0,00	6.000,00	20,00%
6.000,00	1.200,00	44.000,00	22,00%
50.000,00	10.880,00	en adelante	24,00%

Escala IRPF Base del Ahorro 2014

Base Liquidable	Cuota Íntegra	Resto	Tipo Aplicable
0,00	0,00	6.000,00	21,00%
6.000,00	1.260,00	18.000,00	25,00%
24.000,00	5.760,00	en adelante	27,00%

✓ Deducciones en actividades económicas: Los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas tienen derecho a aplicar los incentivos y estímulos a la inversión empresarial que establece la normativa del IS para las personas jurídicas, entre las que cabe señalar las siguientes:

- Deducción por actividades de I+D+i
- Deducción por creación de empleo
- Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad

✓ Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectas a actividades económicas: Desde el 1 de enero de 2015 los contribuyentes del IRPF, que tengan la consideración de entidad de reducida dimensión (cifra de negocios en ejercicio anterior inferior a 10 millones de euros), y que inviertan en 2015 los rendimientos netos de la actividad en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias podrán aplicar una deducción del 5% de la cantidad invertida.

Tributación en IRPF de los productos financieros.

Tributación en el IRPF de los productos financieros

RENDIMIENTOS TRABAJO

- ✓ Planes de Pensiones
- ✓ Seguros de previsión social empresarial
- ✓ Planes de Previsión Asegurados
- ✓ EPSV's

Tipo progresivo 0%/49%

RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO

- ✓ Dividendos
- ✓ Intereses: cuentas, depósitos, valores
- ✓ Activos financieros: Transmisión, amortización, reembolso, canje, conversión o cesiones temporales.
- ✓ Seguros individuales vida/invalidez

Tipos progresivos
20%/22%/24%

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

- ✓ Participación en Sociedades, excluyendo dividendos
- ✓ Fondos de Inversión
- ✓ Derivados (opciones, futuros, warrants ...).

Tipos progresivos
20%/22%/24%

Tributación en el IRPF de los productos financieros

- ✓ Tienen la consideración de rendimientos del trabajo las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los siguientes sistemas de previsión social:
 - Planes de pensiones.
 - Contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social.
 - Planes de Previsión Social Empresarial.
 - Contratos de seguro colectivo.
 - Planes de previsión asegurados.
 - Seguros de dependencia.
 - EPSV's

Tributación en el IRPF de los productos financieros

✓ Cesión a terceros de capitales propios:

- Dentro de este grupo se incluyen, entre otros, los siguientes rendimientos:
 - Derivados de depósitos, cuentas corrientes, etc.
 - Derivados de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de bonos, obligaciones, etc.
- Tributación como rendimiento del capital mobiliario al tipo fijo del 20%/22%/24%.

✓ Dividendos (participación en fondos propios):

- Tributación como rendimiento del capital mobiliario al tipo fijo del 20%/24%/26%.
 - En 2015 se elimina la exención existente en 2014 sobre los primeros **1.500 euros** aplicable a dividendos.
-

2.1 Tributación en el IRPF de los productos financieros

- ✓ Seguros de vida (Unit Linked, Rentas Vitalicias, Rentas Temporales, etc.).
 - Tributan como rendimiento del capital mobiliario al tipo fijo del 20%/22%/24%
 - Mención especial merece la tributación de las rentas vitalicias y de las rentas temporales, dadas las especialidades en cuanto a la integración de sus rendimientos en la base del ahorro del IRPF.
 - **Rentas Vitalicias:** Se establecen unos porcentajes del rendimiento que se somete a tributación en función de la edad del perceptor en el momento de constitución de la renta.

TRIBUTACIÓN DE RENTAS VITALICIAS	
% de renta considerada como rendimiento del capital mobiliario	
Perceptor menos de 40 años	40%
Perceptor entre 40 y 49 años	35%
Perceptor entre 50 y 59 años	28%
Perceptor entre 60 y 65 años	24%
Perceptor entre 66 y 69 años	20%
Perceptor 70 o más años	8%

- Esto supone que la tributación efectiva en IRPF de los rendimientos derivados de las rentas vitalicias sea el siguiente:

Menos de 40 años	Entre 40 y 49 años	Entre 50 y 59 años	Entre 60 y 65 años	Entre 66 y 69 años	70 o más años
8,00%	7,00%	5,60%	4,80%	4,00%	1,60%

2.1 Tributación en el IRPF de los productos financieros

- ✓ Seguros de vida (Unit Linked, Rentas Vitalicias, Rentas Temporales, etc.).
- **Rentas Temporales:** Se establecen unos porcentajes del rendimiento que se somete a tributación en función de la duración de la renta.

TRIBUTACIÓN DE RENTAS TEMPORALES	
% de renta considerada como rendimiento del capital mobiliario	
Duración inferior o igual a 5 años	12%
Duración superior a 5 e inferior o igual a 10 años	16%
Duración superior a 10 e inferior a 15 años	20%
Duración superior a 15 años	25%

- Esto supone que la tributación efectiva en IRPF de los rendimientos derivados de las rentas temporales sea el siguiente:

Inferior o igual a 5 años	Más de 5 y menos o igual a 10	Más de 10 y menos o igual a 15	Más de 15
2,40%	3,20%	4,00%	5,00%

2.1 Tributación en el IRPF de los productos financieros

- ✓ **Transmisión de acciones o participaciones en todo tipo de entidades:**
 - La ganancia o pérdida que se genere se integrará en la base del ahorro.
 - En caso de ganancia la misma se sujetará a tributación al tipo fijo del 20%/22%/24%.
 - Posibilidad de aplicar el régimen transitorio de los coeficientes de abatimiento para la transmisión de elementos adquiridos antes 31 de diciembre de 1994.

 - ✓ **Transmisión de participaciones en Fondos de Inversión y otras Instituciones de Inversión colectiva.**
 - La ganancia o pérdida que se genere se integrará en la base del ahorro.
 - En caso de ganancia la misma se sujetará a tributación al tipo fijo del 20%/22%/24%.
 - Posibilidad de aplicar el régimen transitorio de los coeficientes de abatimiento para la transmisión de elementos adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994.
-

Aspectos a considerar con carácter previo a la realización de una inversión.

¿Qué vehículo utilizo?: Persona Física vs. Persona Jurídica

- ✓ Con carácter previo a la realización de una inversión siempre surge la duda del vehículo idóneo a utilizar para llevar a cabo dicha inversión, planteándose la disyuntiva entre realizar la inversión directamente como persona física o utilizar una sociedad para canalizar las inversiones.
- ✓ Frente a la citada disyuntiva debe señalarse que no existe una solución única e ideal a nivel fiscal, pues en cada supuesto deberán valorarse tanto las características particulares del inversor, sus necesidades de liquidez, el tipo de inversión que se pretende realizar, etc.
- ✓ No obstante, con carácter general resulta recomendable realizar de forma directa aquellas inversiones financieras con las que se pretendan cubrir las necesidades de liquidez personales, pudiendo utilizar sociedades para aquellas inversiones que se realicen con la finalidad de mantenerlas a más largo plazo.
- ✓ La página siguiente contiene un gráfico resumen de los principales aspectos fiscales a tener en consideración con carácter previo a la realización de una inversión.

¿Qué vehículo utilizo?: Persona Física vs. Persona Jurídica

Percepción directa Persona Física

IRPF

Base general:
- 0% al 49% desde 175.000€

Base ahorro:
-20% al 24%.

Ventajas:

- Baja tributación rentas del Ahorro
- Pocas posibilidades de planificación sucesoria



Sociedad (S.A./S.L)



Inversiones

Cadena Sociedad / Persona Física

Dividendos

IRPF:
20%/24%

Efecto combinado:

40%

+

IS: 25%

Rendimientos

Ventajas:

- Efecto diferimiento sobre rentas de base general
- Compensación pérdidas
- Posibilidades planificación sucesoria

Impuesto sobre el Patrimonio

I. Recordatorio del Impuesto

- ✓ Restablecimiento desde 1 de enero de 2011, dicho reestablecimiento se ha ido prorrogando a través de la Ley de Presupuestos.
- ✓ La Comunidad de Madrid es la única que aún mantiene la bonificación del 100% de la cuota de este Impuesto.
- ✓ Principales medidas aprobadas:

CANTIDADES EXENTAS	IMPORTES
VIVIENDA HABITUAL 	300.000 €
MÍNIMO EXENTO	700.000 € territorio común / 500.000 € en Cataluña

- ✓ Obligación de declarar:
 - ✓ Sujetos pasivos cuya **cuota tributaria resulte a ingresar.**
 - ✓ Quienes no ingresando, sean **titulares de bienes y derechos de valor superior a 2.000.000 €.**
-

I. Recordatorio del Impuesto

➤ Aspectos generales del Impuesto

Modalidades de tributación:

- ✓ **Por obligación personal:** personas físicas que estén sujetas como contribuyentes por el IRPF, exigiéndose el impuesto por la totalidad de su patrimonio neto, con independencia del territorio donde radiquen los elementos patrimoniales → tributación por patrimonio mundial.
- ✓ **Por obligación real:** Personas físicas que no tengan su residencia fiscal en España → Tributación por los bienes radicados o derechos ejercitados en territorio español.

I. Recordatorio del Impuesto

➤ Algunas normas de valoración

Bienes inmuebles

- ✓ Los bienes inmuebles se valoran por el mayor de:
 - ✓ valor catastral.
 - ✓ valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos.
 - ✓ precio, contraprestación o valor de adquisición.

Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo

- ✓ Se valoran por el mayor de:
 - ✓ El saldo a 31 de diciembre.
 - ✓ Saldo medio correspondiente al último trimestre del año (saldo medio ponderado).

I. Recordatorio del Impuesto

➤ Algunas normas de valoración

Valores negociados representativos de la cesión a terceros de capitales propios

- ✓ Valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Valores negociados representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad

- ✓ Las acciones y participaciones en el capital social o fondos propios de cualesquiera entidades jurídicas negociadas en mercados organizados se computan por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año (salvo las correspondientes a IIC).

I. Recordatorio del Impuesto

➤ Algunas normas de valoración

Valores representativos de la participación en fondos propios de una entidad no negociados

- ✓ Las acciones y participaciones en fondos propios de entidades no negociadas en mercados organizados se valoran por el valor teórico resultante del último balance aprobado auditado e informe auditoría favorable.
- ✓ Si balance no auditado o informe auditoría no favorable.
 - **Mayor** valor de:
 - valor nominal.
 - valor teórico resultante del último balance aprobado.
 - valor que resulte de capitalizar al tipo del 20% el promedio de los beneficios de los tres ejercicios sociales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.

I. Recordatorio del Impuesto

➤ Algunas normas de valoración

Acciones y participaciones en instituciones de inversión colectiva

- ✓ Valor liquidativo en la fecha del devengo del impuesto.

Seguros de vida

- ✓ Valor de rescate a 31 de diciembre.

Rentas temporales y vitalicias

- ✓ Valor de capitalización en la fecha del devengo del impuesto.

Joyas, pieles de carácter suntuario y vehículos, embarcaciones y aeronaves

- ✓ Valor de mercado a 31 de diciembre.

Objetos de arte y antigüedades

- ✓ Valor de mercado a 31 de diciembre

I. Recordatorio del Impuesto

➤ Exenciones

- ✓ Bienes del Patrimonio Histórico Español, y de las CCAA, así como bienes de interés cultural.
- ✓ Determinados Objetos de Arte y Antigüedades.
- ✓ Ajuar doméstico, salvo: joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, aeronaves, obras de arte y antigüedades.
- ✓ Los objetos de arte y antigüedades cuando hayan sido cedidos por sus propietarios en depósito permanente por un periodo no inferior a tres años a Museos o Instituciones culturales sin fin de lucro para su exhibición pública, mientras se encuentren depositadas.
- ✓ Derechos de contenido económico en los **instrumentos de previsión social**:
 - ✓ P.ej: Derechos consolidados de partícipes en planes de pensiones.

I. Recordatorio del Impuesto

➤ Exenciones

- ✓ Derechos de propiedad intelectual e industrial, si permanecen en el patrimonio del autor, y no están afectos a actividad empresarial (propiedad industrial).
- ✓ Los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, siempre que esta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de renta
- ✓ Plena propiedad, nuda propiedad y usufructo vitalicio sobre participaciones en entidades, en que concurren los requisitos de la Empresa Familiar.
- ✓ Vivienda habitual del contribuyente, hasta un importe máximo de 300.000 €.

II. Esquema de liquidación del Impuesto

➤ Liquidación del Impuesto

+ Valor de bienes y derechos no exentos (patrimonio bruto)

- Importe de las cargas, gravámenes y deudas deducibles

= **Base imponible (patrimonio neto)**

- Reducción por mínimo exento (700.000 € / 500.000 € Cataluña)

= **Base liquidable**

x Tipo de gravamen según escala

= **Cuota íntegra**

- Reducción por límite conjunto IRPF

- Deducción por impuestos extranjeros

- Bonificación Ceuta y Melilla

= **Cuota líquida a ingresar**

II. Esquema de liquidación del Impuesto

➤ Escala de gravamen en Cataluña

Base liquidable – Hasta euros	Cuota – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,210
167.129,45	350,97	167.123,43	0,315
334.252,88	877,41	334.246,87	0,525
668.499,75	2.632,21	668.500,00	0,945
1.336.999,75	8.949,54	1.336.999,26	1,365
2.673.999,01	27.199,58	2.673.999,02	1,785
5.347.998,03	74.930,46	5.347.998,03	2,205
10.695.996,06	192.853,82	en adelante	2,750

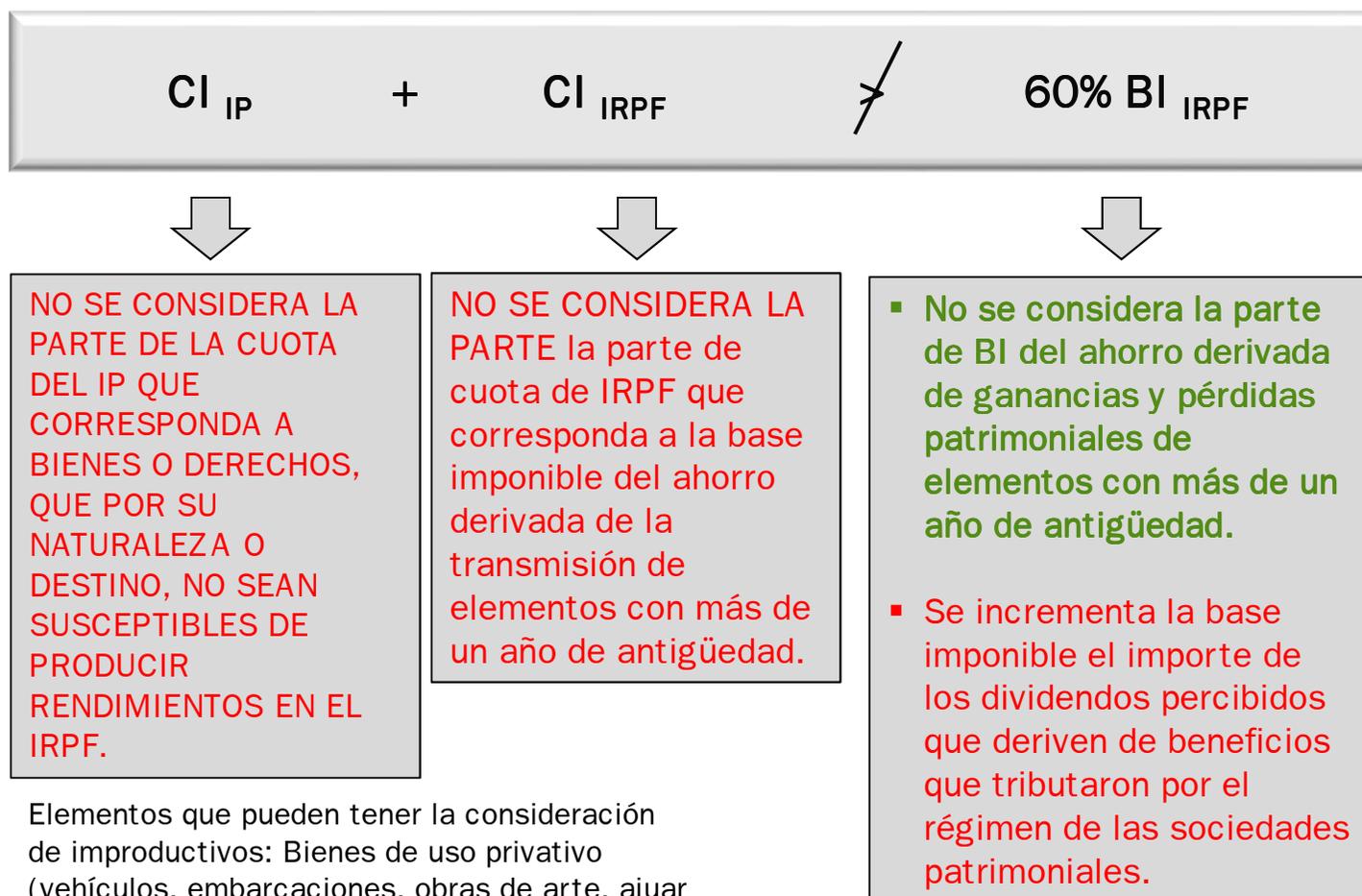
III. Límite cuota íntegra IP + IRPF

- ✓ Reducción en la cuota del IP para evitar que la tributación conjunta en IRPF e IP sea excesiva para los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir.
- ✓ Se pretende evitar que el sistema tributario sea confiscatorio.

$$CI_{IRPF} + CI_{IP} \neq 60\% BI_{IRPF}$$

III. Límite cuota íntegra IP + IRPF

AJUSTES A REALIZAR



Elementos que pueden tener la consideración de improductivos: Bienes de uso privativo (vehículos, embarcaciones, obras de arte, ajuar no exento); Solares; Préstamos sin interés

III. Límite cuota íntegra IP + IRPF

- ✓ Reducción en la cuota del IP para evitar que la tributación conjunta en IRPF e IP sea excesiva.
- ✓ Límite de reducción 80% de la cuota IP : Cuota mínima = 20% Cuota IP

Tributación mínima: 20% CI_{IP}

Se fija un IMPUESTO MÍNIMO del 20% de la cuota íntegra del impuesto

IV. Ejemplos prácticos

1. Comparativa tributación IRPF + IPAT persona física residente en Tarragona con un patrimonio de 5.000.000 € que percibe unos rendimientos a integrar en la Base General del IRPF de 33.000 € y unos rendimientos a integrar en la Base del Ahorro del IRPF de 150.000 €, diferenciando que en el Supuesto A dichos rendimientos son recurrentes y en el Supuesto B proceden de ganancias patrimoniales a más de 1 año.

✓ **Tributación IPAT:**

(1) Base Imponible IPAT (total bienes y derechos):		5.000.000
(2) Mínimo exento:		- 500.000
(3) Base Liquidable (1) – (2):		4.500.000
	Hasta: 2.673.999,01	27.199,58
	Resto al: 1,785%	32.594,12

(4) Cuota Íntegra: 59.793,70

- ✓ En aplicación de la norma del “limite conjunto” dicha cuota íntegra podría reducirse como máximo un 80%, por tanto, una planificación óptima supondría reducir la tributación por IPAT hasta una cuota de **11.958,74 €**, consiguiéndose un ahorro total de **47.834,96 € anuales**.
- ✓ Pues bien, veamos el efecto global que se produce en base a los dos supuestos citados en el enunciado:

IV. Ejemplos prácticos

Supuesto A

TRIBUTACIÓN EN IRPF	
BASE IMPONIBLE GENERAL:	33.000,00
(1) Cuota General:	8.465,00
Rendimientos Capital Mobiliario y ganancias a -1 año:	150.000,00
Ganancias o Pérdidas Patrimoniales a +1 año:	0,00
BASE IMPONIBLE DEL AHORRO:	150.000,00
(2) Cuota del Ahorro:	34.880,00
CUOTA A INGRESAR IRPF (1) + (2):	43.345,00

TRIBUTACIÓN EN IMP. PATRIMONIO	
BASE IMPONIBLE (Total Bienes y Derechos):	5.000.000,00
Mínimo Exento:	-500.000,00
BASE LIQUIDABLE:	4.500.000,00
Cuota Íntegra:	59.793,70
Límite de Cuota Íntegra:	
(1) Base Imponible del IRPF (sin ganancias a +1año):	183.000,00
(2) 60% de la Base Imponible del IRPF (sin ganancias a +1año):	109.800,00
(3) Cuota Íntegra IRPF (sin ganancias a +1 año):	43.345,00
(4) Cuota Íntegra Imp. Patrimonio:	59.793,70
(5) Suma de Cuotas (3) + (4):	103.138,70

Si el importe resultante en (5) es superior al resultante en (2), podrá reducirse la cuota del IPAT (4), en la menor de las dos cantidades siguientes:

Exceso (5) - (2):	0,00
80% de Cuota Íntegra del Imp. Patrimonio:	47.834,96

CUOTA A INGRESAR IPAT.:	59.793,70
TOTAL IRPF + PATRIMONIO:	103.138,70
Tipo medio de gravamen conjunto:	56,36%
RENDIMIENTOS NETOS (INGRESOS-IMPUESTOS):	79.861,30

Supuesto B

TRIBUTACIÓN EN IRPF	
BASE IMPONIBLE GENERAL:	33.000,00
(1) Cuota General:	8.465,00
Rendimientos Capital Mobiliario y ganancias a -1 año:	0,00
Ganancias o Pérdidas Patrimoniales a +1 año:	150.000,00
BASE IMPONIBLE DEL AHORRO:	150.000,00
(2) Cuota del Ahorro:	34.880,00
CUOTA A INGRESAR IRPF (1) + (2):	43.345,00

TRIBUTACIÓN EN IMP. PATRIMONIO	
BASE IMPONIBLE (Total Bienes y Derechos):	5.000.000,00
Mínimo Exento:	-500.000,00
BASE LIQUIDABLE:	4.500.000,00
Cuota Íntegra:	59.793,70
Límite de Cuota Íntegra:	
(1) Base Imponible del IRPF (sin ganancias a +1año):	33.000,00
(2) 60% de la Base Imponible del IRPF (sin ganancias a +1año):	19.800,00
(3) Cuota Íntegra IRPF (sin ganancias a +1 año):	8.465,00
(4) Cuota Íntegra Imp. Patrimonio:	59.793,70
(5) Suma de Cuotas (3) + (4):	68.258,70

Si el importe resultante en (5) es superior al resultante en (2), podrá reducirse la cuota del IPAT (4), en la menor de las dos cantidades siguientes:

Exceso (5) - (2):	48.458,70
80% de Cuota Íntegra del Imp. Patrimonio:	47.834,96

CUOTA A INGRESAR IPAT.:	11.958,74
TOTAL IRPF + PATRIMONIO:	55.303,74
Tipo medio de gravamen conjunto:	30,22%
RENDIMIENTOS NETOS (INGRESOS-IMPUESTOS):	127.696,26

DIFERENCIA: 50.885,57

V. Resumen.

- ✓ **Cuestiones a tener en cuenta:**
 - ✓ Tipología de rentas de ahorro y ganancias de patrimonio pendientes de percibir.
 - ✓ Cumplimiento requisitos para aplicación exenciones.
 - ✓ Cambio de residencia
 - ✓ Minimizar IRPF
 - ✓ Adquisición bienes exentos / reorganización
-

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y Planificación sucesoria

- ✓ En atención a la diferencia considerable existente entre las normativas autonómicas entre sí, así como entre dichas normativas autonómicas y la normativa aplicable en territorio común resulta imprescindible conocer las reglas de territorialidad y los puntos de conexión aplicables para determinar en que supuestos resulta aplicable la normativa de Cataluña a los efectos de determinar la tributación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- ✓ A continuación detallamos las reglas de territorialidad y los criterios aplicables para determinar la normativa aplicable en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Reglas de territorialidad

- ✓ **Obligación personal:** el residente en España tributa por la totalidad de bienes y derechos que adquiera.
- ✓ **Obligación real:** el no residente tributa por los bienes y derechos que adquiera cuando estén situados en territorio español, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en éste.

Tributan en España:

- ✓ Las adquisiciones por herencia, legado o donación cuando el heredero, legatario o donatario reside en España. Las pólizas de seguro cuando el beneficiario resida en España.
- ✓ La adquisición de bienes sitos en territorio español o la de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo cualquiera que fuese la residencia del adquirente.
- ✓ La percepción de cantidades derivadas de contratos de seguro sobre la vida cuando la compañía de seguros fuese española o el contrato se hubiese celebrado en España.

Determinación de la normativa aplicable

❖ Puntos de conexión:

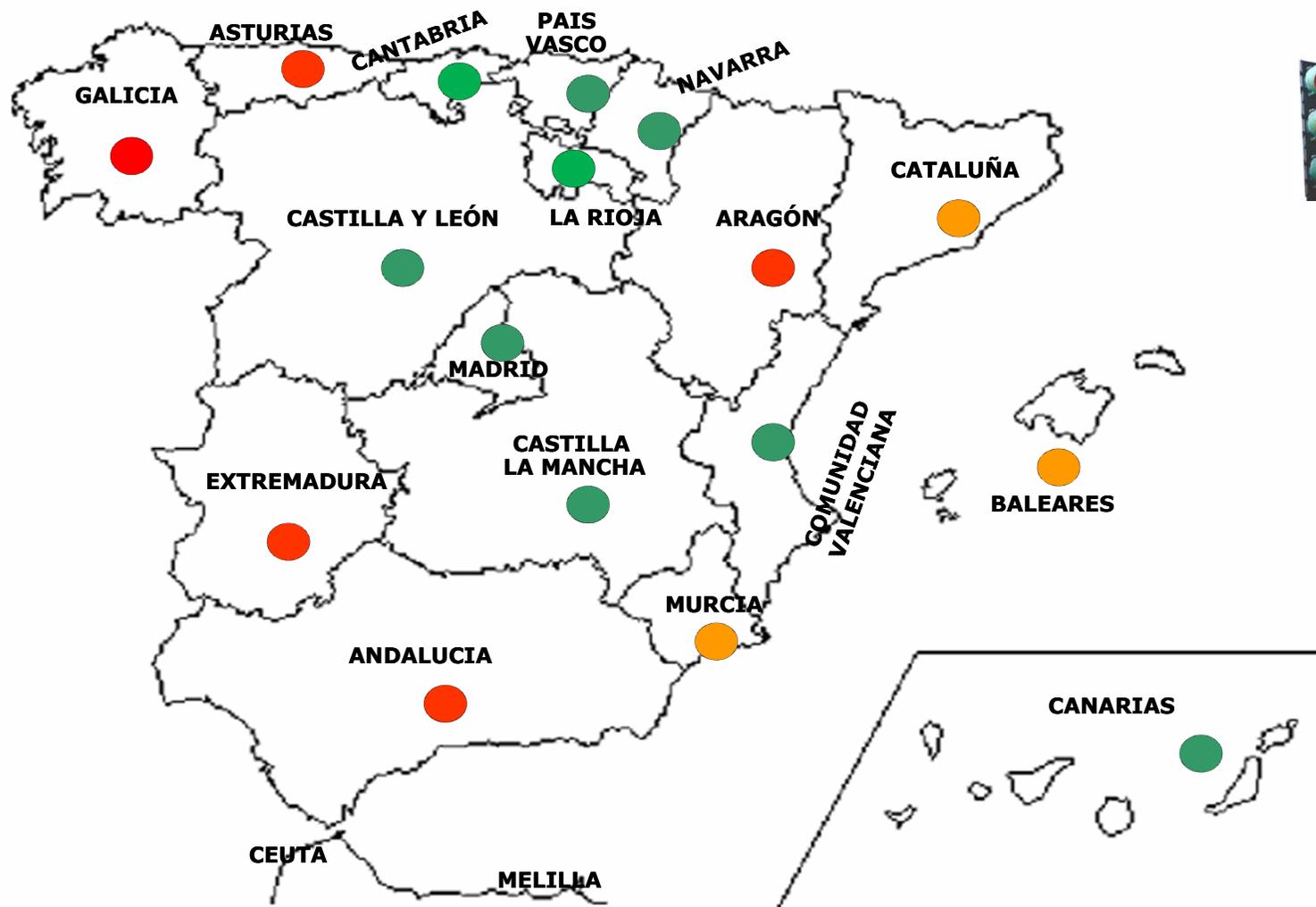
- ✓ Con efectos 1 de enero de 2010 se modificó el criterio de “residencia habitual” a los efectos de determinar la Comunidad Autónoma competente para gravar los hechos imponible sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- ✓ Así, hasta 31 de diciembre de 2009, para aplicar la normativa de una determinada Comunidad Autónoma se exigía, con carácter general, la residencia habitual del causante en dicha comunidad durante los 5 años anteriores al fallecimiento (con la excepción de Navarra).
- ✓ Por su parte, por lo que respecta al Impuesto sobre Donaciones, hasta 31 de diciembre de 2009, en aquellas donaciones que no tuvieran por objeto bienes inmuebles, resultaba aplicable la normativa de la Comunidad Autónoma en la que el donatario hubiese residido durante los 5 años anteriores a la fecha de la donación.
- ✓ En los supuestos en los que no pudiera acreditarse la residencia en ninguna Comunidad Autónoma durante el citado plazo de 5 años, resultaba aplicable la normativa Estatal.
- ✓ Pues bien, con efectos 1 de enero de 2010 se modifica el concepto de “residencia habitual” aplicable para determinar la Comunidad Autónoma competente para gravar los hechos imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, estableciéndose que *“se considerará que las personas físicas residentes en territorio español lo son en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando permanezcan en su territorio un mayor número de días del período de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”*.

Determinación de la normativa aplicable

❖ Puntos de conexión (continuación):

- ✓ Por tanto, con efectos 1 de enero de 2010 se considerará producido en el territorio de una Comunidad Autónoma el rendimiento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de los sujetos pasivos residentes en España, según los siguientes puntos de conexión:
 - En las adquisiciones por causa de muerte se aplicará la normativa autonómica de la comunidad en la que el causante hubiera tenido su residencia habitual el mayor número de días durante los cinco años anteriores, contados de fecha a fecha, al día anterior al fallecimiento.
 - En las adquisiciones “inter vivos” de bienes inmuebles, la normativa autonómica de la comunidad dónde radiquen los citados bienes inmuebles.
 - En las adquisiciones “inter vivos” de demás bienes y derechos se debe aplicar la normativa autonómica de la comunidad en la que el donatario hubiera tenido su residencia habitual el mayor número de días durante los cinco años anteriores, contados de fecha a fecha, que finalicen el día anterior al de devengo.
- ✓ No obstante, debemos señalar que los criterios anteriores no resultarán aplicables cuando el traslado se produzca a algún territorio foral del País Vasco, en los que se sigue exigiendo para adquirir la residencia fiscal la permanencia continuada durante 5 años, o a Navarra en el que se exige para adquirir la residencia habitual haber residido en Navarra durante el mayor número de días del año.

Situación ISD en las diferentes Comunidades Autónomas



Impuesto sobre Sucesiones en Cataluña

Reducciones aplicables en la base imponible por adquisiciones mortis-causa

➤ Reducciones por Parentesco

✓ En las **adquisiciones por causa de muerte**, incluidas las de beneficiarios de pólizas de seguros de vida, las reducciones personales por **parentesco** con el causante serán las siguientes:

✓ Para hechos imponibles acontecidos a partir del 1 de julio de 2011:

- a) Grupo I (adquisiciones por descendientes y adoptados menores de 21 años): 100.000 euros, más 12.000 euros por cada año de menos de 21 años que tenga el causahabiente, hasta el límite de 196.000 euros.
- b) Grupo II (adquisiciones por descendientes y adoptados de 21 años o más, cónyuges, ascendientes y adoptantes:
 - Cónyuge o pareja estable: 100.000 euros.
 - Hijo/a o adoptados: 100.000 euros.
 - Resto de descendientes: 50.000 euros.
 - Ascendientes: 30.000 euros.
- c) Grupo III (adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad, es decir, hermanos, tíos, sobrinos y cónyuges de los ascendientes y descendientes): 8.000 euros.
- d) Grupo IV (adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños): no se aplica reducción alguna por parentesco.

Impuesto sobre Sucesiones en Cataluña

- **Reducciones por adquisiciones vía mortis causa por personas mayores.**
- ✓ En las adquisiciones por causa de muerte por personas de 75 años o más se resultará aplicable una reducción de 275.000 euros.
- ✓ Esta reducción será incompatible con la reducción por discapacidad.

- **Reducciones por minusvalía.**
- ✓ 275.000 € para las personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- ✓ 650.000 € si se trata de personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

- **Reducción por adquisición mortis causa de la vivienda habitual.**
- ✓ Se establece una reducción del 95% con el límite de 500.000 euros por el valor conjunto de la vivienda, este límite conjunto debe prorratearse entre los sujetos pasivos en proporción a su participación, no obstante, como resultado del prorrateo, el límite individual para cada sujeto pasivo no puede ser inferior a 180.000 euros.

Impuesto sobre Sucesiones en Cataluña

- Reducción por adquisición mortis causa de la vivienda habitual (continuación).
- ✓ Esta reducción resulta aplicable al cónyuge, descendientes o adoptados y a los ascendientes o adoptantes. Los parientes colaterales podrán disfrutar de esta reducción si tienen más de 65 años y han convivido con el causante durante los dos años anteriores a la muerte.
- ✓ Se amplía el ámbito de aplicación de esta reducción, así se establece que para los hechos imponibles acontecidos a partir del 1 de enero de 2010, tiene la consideración de vivienda habitual la que se ajusta a la definición y a los requisitos establecidos por la normativa del IRPF, esto es, *“la vivienda, el trastero y hasta dos plazas de parking, aunque estas no se hayan adquirido de manera simultánea en unidad de acto, siempre, eso sí, que estén situadas en el mismo edificio o complejo urbanístico y se encuentren, en el momento de la transmisión, a disposición de sus titulares sin haber sido cedidas a terceros”*.
- ✓ Si en el momento del devengo del hecho imponible el causante tenía la residencia efectiva en otro domicilio del que no era titular, también tiene la consideración de vivienda habitual la que tenía esta consideración hasta cualquier día de los 10 años anteriores al fallecimiento. Esta limitación de 10 años no se tiene en consideración si el causante ha tenido su último domicilio en un centro residencial o sociosanitario.

Impuesto sobre Sucesiones en Cataluña

- **Reducción por adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica**
- ✓ Se establece una reducción del 95% del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a una actividad empresarial o profesional del causante, siempre que los causahabientes sean el cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado del causante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
- ✓ Dicha reducción del 95% también se aplica respecto a los bienes del causante utilizados en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional ejercida por el cónyuge superviviente cuando éste sea el adjudicatario de los bienes en la partición hereditaria o atribuidos por el causante.
- ✓ También podrán gozar de la aplicación de la reducción del 95% las personas que sin tener relación de parentesco y, sin perjuicio que hayan de cumplir el resto de requisitos y condiciones impuestas al resto de personas con relación de parentesco, cumplan en la fecha de fallecimiento del causante los requisitos siguientes:
 - a) Tener una vinculación laboral o de prestación de servicios con la empresa o el negocio profesional del causante, con una antigüedad mínima acreditada de 10 años.
 - b) Tener asignadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o el negocio profesional del causante, con una antigüedad mínima de 5 años en el ejercicio de dichas tareas. Se entenderá que tiene asignadas estas tareas si acredita la categoría laboral correspondiente a los grupos 1 y 2 de cotización del régimen general de la Seguridad Social o si el causante le había otorgado un poder especial para llevar a cabo las actuaciones habituales de gestión de la empresa.

Impuesto sobre Sucesiones en Cataluña

- **Reducción por adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica (cont.)**
- ✓ La aplicación de esta reducción se condiciona al mantenimiento del ejercicio de la actividad empresarial o profesional durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo, y también al mantenimiento en el patrimonio del adquirente durante el mismo plazo y con la misma salvedad, de los mismos bienes y derechos, o de bienes y derechos subrogados de valor equivalente y de su afectación a la actividad.

- **Reducción por adquisición de participaciones en entidades**
- ✓ Se establece una reducción del 95% del valor de las participaciones en entidades, con cotización o sin cotización en mercados organizados, por la parte que corresponda a razón de la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas que se deriven, y el valor del patrimonio neto de cada entidad, siempre que los causahabientes sean el cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado del causante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad. Estas mismas reglas se aplican en la valoración de la participación en entidades participadas para determinar el valor de las participaciones de la entidad tenedora.

- ✓ En caso de adquisición de participaciones en sociedades laborales, la reducción es del 97%.

Impuesto sobre Sucesiones en Cataluña

- **Reducción por adquisición de participaciones en entidades (cont.)**
- ✓ En ningún caso se aplicará dicha reducción a las participaciones en instituciones de inversión colectiva.
- ✓ Para poder aplicar esta reducción, se deberán cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Que la entidad no tenga como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - b) Que la participación del causante en el capital de la entidad sea al menos del 5% individualmente, o del 20% computado conjuntamente con el cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales hasta el tercer grado del causante, tanto por consanguinidad o adopción como por afinidad.
 - c) Que el causante haya ejercido efectivamente funciones de dirección en la entidad y haya percibido por esta tarea una remuneración que constituye al menos el 50% de la totalidad de los rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal.
- ✓ La aplicación de esta reducción se condiciona al mantenimiento de los elementos adquiridos en el patrimonio del adquirente durante los 5 años siguientes a la muerte del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo.

Impuesto sobre Sucesiones

- **Reducción por adquisición de participaciones en entidades por parte de personas con vínculos laborales o profesionales**
- ✓ Se establece una reducción del 95% del valor de las participaciones en entidades, con cotización o sin cotización en mercados organizados, por la parte que corresponda razón de la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas que se deriven, y el valor del patrimonio neto de cada entidad, adquiridas por causahabientes que no tengan relación de parentesco con el causante. Estas mismas reglas se aplican en la valoración de la participación en entidades participadas para determinar el valor de las participaciones de la entidad tenedora.
- ✓ En ningún caso se aplicará dicha reducción a las participaciones en instituciones de inversión colectiva.
- ✓ Para poder aplicar esta reducción, se deberán cumplir los requisitos siguientes:
 - a) Los citados en la página anterior en relación a la reducción aplicable en caso de causahabientes con relación de parentesco.
 - b) El causahabiente debe tener a fecha de fallecimiento del causante una vinculación laboral o de prestación de servicios con la entidad las participaciones de la cual son objeto de adquisición gratuita, con una antigüedad mínima de 10 años, y haber ejercido funciones de dirección como mínimo los 5 años anteriores a dicha fecha.
 - c) La participación del causahabiente en el capital de la entidad resultante de la adquisición por causa de muerte debe ser superior al 50%; si se trata de sociedades laborales, la participación debe ser superior al 25%.

Impuesto sobre Sucesiones en Cataluña

- **Reducción por percepciones de cantidades de contratos de seguro sobre la vida.**
- ✓ Reducción del 100% a las cantidades percibidas por beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida con el límite máximo de 25.000 €, cuando el parentesco del beneficiario con el causante sea el cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado. En el caso de seguros colectivos o contratados por las empresas a favor de sus trabajadores, se debe tener en consideración el grado de parentesco entre el asegurado y el beneficiario.

Impuesto sobre Sucesiones en Cataluña

➤ Tarifa del Impuesto sobre Sucesiones

Base Liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (%)
0,00	0,00	50.000,00	7,00
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11,00
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17,00
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24,00
800.000,00	153.000,00	en adelante	32,00

Impuesto sobre Sucesiones en Cataluña

- **Bonificación de la cuota tributaria**
- Los cónyuges podrán aplicar una bonificación del **99%** de la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones.
- El resto de contribuyentes de los grupos I y II de parentesco podrán aplicar las bonificaciones siguientes:

Contribuyentes que no han aplicado reducciones previas:

	Base Imponible Hasta euros	Bonificación (%)	Resto Base Imponible Hasta euros	Bonificación Marginal (%)
1	0,00	0,00	100.000,00	99,00
2	100.000,00	99,00	100.000,00	97,00
3	200.000,00	98,00	100.000,00	95,00
4	300.000,00	97,00	200.000,00	90,00
5	500.000,00	94,20	250.000,00	80,00
6	750.000,00	89,47	250.000,00	70,00
7	1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00
8	1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00
9	2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00
10	2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00
11	3.000.000,00	57,37	en adelante	20,00

Contribuyentes que si han aplicado reducciones previas:

	Base Imponible Hasta euros	Bonificación (%)	Resto Base Imponible Hasta euros	Bonificación Marginal (%)
1	0,00	0,00	100.000,00	49,50
2	100.000,00	49,50	100.000,00	48,50
3	200.000,00	49,00	100.000,00	47,50
4	300.000,00	48,50	200.000,00	45,00
5	500.000,00	47,10	250.000,00	40,00
6	750.000,00	44,73	250.000,00	35,00
7	1.000.000,00	42,30	500.000,00	30,00
8	1.500.000,00	38,20	500.000,00	25,00
9	2.000.000,00	34,90	500.000,00	20,00
10	2.500.000,00	31,92	500.000,00	12,50
11	3.000.000,00	28,68	en adelante	10,00

Impuesto sobre Donaciones en Cataluña

Reducciones en la base imponible por adquisiciones “inter-vivos”

- **Reducción por donación de empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades**
- ✓ Reducción del 95% cuando se adquiriera el valor de una **empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades** que cumplan determinados requisitos siempre que los causahabientes sean el cónyuge, descendientes o adoptados, y siempre que el donante tuviese 65 años o se encontrase en situación de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez. La adquisición deberá mantenerse durante los 5 años siguientes a la fecha de la escritura pública de la donación, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo.
- ✓ También se prevé la aplicación de esta reducción cuando se adquirieran participaciones en entidades por parte de personas con vínculos laborales o profesionales siempre que se cumplan determinados requisitos (vinculación laboral del donatario con la entidad, con una antigüedad mínima de 10 años, y haber ejercido funciones de dirección como mínimo los 5 años anteriores a dicha fecha; y que la participación del donatario en el capital de la entidad resultante de la donación sea superior al 50%).
- **Reducción por la donación de una vivienda que vaya a constituir la primera vivienda habitual de un descendiente o de cantidades destinadas a la adquisición de dicha primera vivienda.**
- ✓ Reducción aplicable tanto a las donaciones a hijos y descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual como a las donaciones directas de una vivienda que vaya a constituir la primera vivienda habitual del descendiente.

Impuesto sobre Donaciones en Cataluña

- **Reducción por la donación de una vivienda que vaya a constituir la primera vivienda habitual de un descendiente o de cantidades destinadas a la adquisición de dicha primera vivienda (cont.)**
- ✓ El importe de la citada reducción es del 95% del importe donado o del valor de la vivienda donada, hasta un máximo de 60.000 euros, estableciéndose que en el supuesto de contribuyentes discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 65% el importe máximo de reducción será de 120.000 euros. Dichos límites máximos son aplicables tanto en el caso de donaciones únicas como en los supuestos de donaciones sucesivas. La aplicación de esta reducción queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Si la donación es de dinero deberá formalizarse en escritura pública, en la cual deberá expresarse la voluntad de que el dinero se destine a la adquisición de la primera vivienda habitual del donatario. Si la donación es de un inmueble debe indicarse en la escritura pública que la vivienda se destinará a la vivienda habitual del donatario.
 - El donatario no puede tener más de 36 años o tener un grado de discapacidad igual o superior al 65% y la base imponible total, menos los mínimos personal y familiar, del donatario en su última declaración del IRPF no puede ser superior a 36.000 euros.
 - En el supuesto de donación de dinero, el donatario debe adquirir la vivienda en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de la donación, o desde la fecha de la primera donación si ha habido sucesivas. Esta reducción no resultará aplicable a donaciones posteriores a la adquisición de la vivienda.

Impuesto sobre Donaciones en Cataluña

- **Reducción por la donación de dinero para constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades**

- ✓ Se puede aplicar una reducción del 95% del importe donado a favor de descendientes para constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, siempre que la empresa tenga el domicilio social i fiscal en Cataluña. La reducción en la base imponible tiene un límite máximo de 125.000 euros, estableciéndose que en el supuesto de contribuyentes discapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33% el importe máximo de reducción será de 250.000 euros.

- ✓ Asimismo deben cumplirse los siguientes requisitos:
 - La donación debe formalizarse en escritura pública otorgada en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la donación del dinero y hacer constar en la escritura de manera expresa el destino de la donación.

 - El donatario no puede tener más de 40 años y su patrimonio neto antes de la fecha de la formalización de la donación no puede superar los 300.000 euros.

 - La constitución o adquisición de la empresa individual o el negocio profesional o la adquisición de las participaciones se tiene que producir en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de la formalización de la donación.

 - El importe del volumen de negocio neto del último ejercicio cerrado no puede superar: 3.000.000 euros, en el caso de adquisición de una empresa individual; 1.000.000 euros, en el caso de adquisición de un negocio profesional.

Impuesto sobre Donaciones en Cataluña

- **Reducción por la donación de dinero para constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades (cont.)**
 - El importe del volumen de negocio neto del último ejercicio cerrado no puede superar: 3.000.000 euros, en el caso de adquisición de una empresa individual; 1.000.000 euros, en el caso de adquisición de un negocio profesional.
 - La empresa, negocio o entidad no pueden tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - En el caso de adquisición de una empresa o negocio o de adquisición de participaciones en entidades, no puede haber vinculación entre la empresa, el negocio o la entidad y el donatario, en los términos establecidos en el artículo 16 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el real Decreto legislativo 4/2004.
 - En el caso de adquisición de participaciones en una entidad, salvo las empresas de economía social, las cooperativas de trabajo asociado y las sociedades laborales, debe cumplirse además los siguientes requisitos:
 - Las participaciones adquiridas por el donatario han de constituir al menos el 50% del capital social de la entidad.
 - El donatario debe ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.
- ✓ Esta reducción está condicionada a que el donatario continúe ejerciendo funciones de dirección en la entidad durante los 5 años siguientes a la donación, salvo que el donatario fallezca durante este plazo y también al mantenimiento del patrimonio adquirido en la donación o bienes de valor equivalente.

Impuesto sobre Donaciones en Cataluña

- **Tarifa del Impuesto sobre Donaciones.**
- ✓ La cuota íntegra del Impuesto sobre Donaciones se obtiene aplicando la siguiente escala de gravamen:

Base Liquidable (hasta euros)	Cuota Íntegra (euros)	Resto Base Liquidable (hasta euros)	Tipo (%)
0	0	200.000,00	5
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7
600.000,00	38.000,00	en adelante	9

- ✓ La citada escala de gravamen resulta aplicable a las donaciones realizadas entre contribuyentes cuyo grado de parentesco se encuentre en los grupos I y II (descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes o adoptantes).
- ✓ Para que los citados tipos de gravamen resulten aplicables es necesario que la donación se formalice en escritura pública.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- **Coefficientes multiplicadores por patrimonio preexistente y grupo de parentesco**
- ✓ Tanto en el Impuesto sobre Sucesiones como en el Impuesto sobre Donaciones, la deuda a ingresar se obtiene aplicando a la cuota íntegra un coeficiente multiplicador.

Grado de parentesco		
Grupos I y II	Grupo III	Grupo IV
1	1,5882	2

Acumulación de donaciones

- ✓ Se establece un sistema de acumulación de las donaciones, entre sí y con la masa hereditaria, dentro de determinados plazos (art. 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre):

A. Se consideran una sola transmisión a los efectos de liquidación del impuesto, las donaciones y demás transmisiones “inter vivos” equiparables que se otorguen, por un mismo donante, a un mismo donatario, dentro del plazo de 3 años. Para determinar la cuota tributaria se aplicará a la base liquidable de la actual adquisición el tipo medio correspondiente a la suma de las bases liquidables de las donaciones y demás transmisiones “inter vivos” equiparables anteriores y la de la adquisición actual.

B. Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a las donaciones y demás transmisiones “inter vivos” equiparables acumulables a la sucesión que se cause por el donante a favor del donatario, si el plazo que media entre ésta y aquella no excede de 4 años.

Tributación del donante en el IRPF

- ✓ Tributación de la **plusvalía del muerto**: la diferencia entre el valor de adquisición de los bienes donados y el que corresponda a éstos en el momento de la donación. Quedan exceptuados de este gravamen:
 1. Las transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente.
 2. Las transmisiones lucrativas de empresas o participaciones a las que se refiere el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987.

- ✓ Están exentos de dicho gravamen:
 1. Las donaciones que se efectúen a las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
 2. La transmisión por mayores de 65 años de su vivienda habitual.

Tributación del donante en el IRPF

- ✓ Las ganancias patrimoniales que se produzcan por la donación de bienes se integrarán en la base del ahorro del IRPF.
- ✓ Asimismo, en su caso, será de aplicación la nueva regulación de los coeficientes de abatimiento por antigüedad de las plusvalías generadas por bienes adquiridos antes de 31 de diciembre de 1994.

Ejemplos comparativos

Comparativos tributación donaciones en metálico a hijos según Comunidad Autónoma

Donación	Tributación ISD Madrid	Tributación ISD Navarra	Tributación ISD Cataluña	Tributación ISD Baleares	Tributación ISD Andalucía
200.000,00	316,21	1.600,00	10.000,00	14.000,00	31.640,85
600.000,00	1.404,56	4.800,00	38.000,00	42.000,00	140.518,76
1.000.000,00	2.680,06	8.000,00	74.000,00	70.000,00	271.276,19
Donación	% ISD Madrid	% ISD Navarra	% ISD Cataluña	% ISD Baleares	% ISD Andalucía
200.000,00	0,16%	0,80%	5,00%	7,00%	15,82%
600.000,00	0,23%	0,80%	6,33%	7,00%	23,42%
1.000.000,00	0,27%	0,80%	7,40%	7,00%	27,13%

Gracias por su atención

"Las presentes consideraciones están basadas en información pública disponible. Las opiniones publicadas en este informe han sido preparadas por Banco de Sabadell, S.A. empleando información de fuentes consideradas fiables. Banco de Sabadell, S.A., no se hace cargo ni acepta responsabilidad ante posibles errores en dichas fuentes ni en su elaboración, ni se responsabiliza de notificar cualquier cambio en su opinión o en la información contenida en el mismo o utilizada para su elaboración.

Cuanto antecede, salvo error u omisión involuntarios, constituye la opinión de Banco de Sabadell, S.A., sobre el tema informado. Dicha opinión podrá ser modificada por ulteriores estudios o criterios jurisprudenciales que pudiesen establecerse en el futuro."
